

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0634/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0634/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información sobre el Programa Yolotl Anahuac

Contra la manifestación de incompetencia



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave: Manifestación de incompetencia; Remisión;
Búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	14
IV.- RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0634/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0634/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y
Servicios

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0634/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCA** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163125000531, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“Deseo conocer sobre el PROGRAMA YOLOTL ANAHUAC, que lanzó la Jefa de Gobierno de la ciudad de México, en el mes de enero de este año 2025, quiero saber cómo solicitarlo, quién lo puede solicitar, si existen algunos lineamientos y todos los requisitos necesarios para ello, así como datos de contacto y si es lo mismo que mencionan en la página del gobierno de la Ciudad de México con el Programa “Caminos al Corazón del Anáhuac”. Gracias.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

II. El veintidós de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/0759/2025 de fecha veinte de febrero y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/0759/2025 de fecha veinte de febrero y signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública

“...

Derivado de lo anterior, se TURNA Y ORIENTA, ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Congreso de la Ciudad de México, toda vez que, escapa de la competencia de esta Secretaría de Obras y Servicios.

...” (Sic).

III. El veinticuatro de febrero, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“De acuerdo con la respuesta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICO NORMATIVA, SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2025, informa que las dependencias que cuentan con atribuciones para pronunciarse son la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, de las cuales menciona sus facultades. Por lo anterior, agrego a la presente el oficio en comento esperando la respuesta debidamente fundada y motivada por esa Secretaría de Obras y Servicios.

...” (Sic)

IV. Por acuerdo del veintisiete de febrero el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado, presentó sus alegatos, asimismo, se observó que hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de febrero, es decir, al segundo día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los siguientes documentos: Oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/0850/2025 de fecha 04 de marzo signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, Oficio CDMX/SOBSE/SUT/JUDASIP/0759/2025 de fecha veinte de febrero signado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Solicitudes de Información Pública, correo electrónico de fecha veintiuno de febrero, Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que incluye las siguientes publicaciones:

Jetatura de Gobierno

- ♦ Acuerdo por el que se declara a 2025 como el año conmemorativo a los “700 años de la Fundación de México Tenochtitlan” 3

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social

- ♦ Aviso por el que a conocer las Reglas de Operación del programa social “Ingreso ciudadano universal para personas de 57 a 59 años” para el ejercicio fiscal 2025 5
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social “Ciudad de Utopías, 2025” 25
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social (AS), “Atención Social inmediata a poblaciones prioritarias (ASIPP)”, para el ejercicio fiscal 2025 43
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del “Programa de comedores para el bienestar en la Ciudad de México 2025” 58
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa “Desde la cuna, 2025” 13'

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente, en virtud de que no se acreditó el procedimiento que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los casos en que se determine la inexistencia de información, en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

CUARTO.- Cuestión Previa.

- a) Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó Información sobre el Programa Yolotl Anahuac
- b) Respuesta:** El Sujeto Obligado indicó ser incompetente para conocer de la información, remitiendo la solicitud por medio de Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Congreso de la Ciudad de México.
- c) Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la manifestación de incompetencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

*“De acuerdo con la respuesta de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICO NORMATIVA, SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA, mediante oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2025, informa que las dependencias que cuentan con atribuciones para pronunciarse son la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, de las cuales menciona sus facultades. Por lo anterior, agrego a la presente el oficio en comento esperando la respuesta debidamente fundada y motivada por esa Secretaría de Obras y Servicios.
...“(Sic).*

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto y delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la controversia del presente recurso de revisión deriva de lo estipulado en el artículo 234, fracciones III de la Ley de Transparencia local, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

Es importante puntualizar, que de una búsqueda de información se localizó en la Red Social X del Sujeto Obligado - @SOBSECDMX- se localizó la siguiente capsula informativa ” **El programa Yólotl Anáhuac, impulsado por la jefa de Gobierno, @ClaraBrugadaM , dignifica la historia y tradiciones de los pueblos y barrios originarios de la ciudad con intervenciones artísticas en calles y avenidas. Tania Campuzano, artesana, nos cuenta más sobre este trabajo**”, como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:



Asimismo, en la página electrónica de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México - https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/en-azcapotzalco-arranca-jefa-de-gobierno-clara-brugada-programa-yolotl-anahuac-para-transformar-y-visibilizar-los-pueblos-origenarios_, se localizó la Nota “En Azcapotzalco, arranca jefa de Gobierno Clara Brugada Programa Yólotl Anáhuac para transformar y visibilizar a los Pueblos Originarios”, como puede apreciarse en la siguiente captura de pantalla:

En Azcapotzalco, arranca jefa de Gobierno Clara Brugada Programa Yólotl Anáhuac para transformar y visibilizar a los Pueblos Originarios

Publicado el 14 Enero 2025



- En el marco de los 700 años de la fundación de México Tenochtitlán, el pueblo de San Juan Tlihuaca fue el primero en ser intervenido con más de 570 luminarias, creación de murales, banquetas, embellecimiento de fachadas, entre otras acciones
- La mandataria capitalina aseguró que este programa transforma los corazones de los pueblos, que son muestra de historia y resistencia

En medio de un ambiente festivo, lleno de música y color, la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, encabezó, en el pueblo de San Juan Tlihuaca, alcaldía Azcapotzalco, el inicio del programa Yólotl Anáhuac, a 700 años de la Gran Tenochtitlán, que visibiliza y rescata la imagen urbana de los pueblos originarios de esta capital para reconocer su grandeza y reafirmar que son el corazón de la Ciudad de México. “Hoy hacemos realidad un proyecto que transforma los corazones de los pueblos. Primero es reivindicar que esta Ciudad de México tiene historia, tiene lucha y resistencia de costumbres, tradiciones, memoria en sus pueblos originarios. Este programa consiste en que, en colaboración con todas y todos ustedes, logremos transformar este pueblo”, aseguró ante las y los vecinos.

Entre danzantes, chinelos, aroma a copal, banda musical, animeros, catrinas, charros y ofrendas en las casas, la mandataria capitalina encabezó el recorrido que salió de la Parroquia de San Juan Bautista, y avanzó por la calle Federico Gamboa hasta llegar al exterior del panteón del pueblo, el cual fue engalanado con murales.

La Jefa de Gobierno explicó que en tan sólo dos meses se transformaron todas las vialidades con la realización de murales, banquetas, vegetación, entre otros elementos, y resaltó la colocación de nuevas luminarias para que San Juan Tlihuaca sea más seguro, sus habitantes convivan en el espacio público y eso permita la construcción de paz.

Agregó que se crearán museos comunitarios en San Juan Tlihuaca y los demás pueblos para preservar sus costumbres, tradiciones y memoria. A su vez, recordó que el programa Yólotl Anáhuac marca el inicio de diversas acciones para conmemorar que este año se cumplen siete siglos de la fundación de México Tenochtitlán, por lo que seguirá la intervención de otros pueblos, entre los cuales adelantó el caso de Mexquic en la alcaldía Tláhuac.

Mi deseo es que los pueblos de la ciudad florezcan, revivan, se visibilicen y transformen a la Ciudad de México, es un orgullo ser de pueblos originarios, es un orgullo ser de San Juan Tlihuaca. Así que, ¡que viva San Juan Tlihuaca! ¡Que vivan los pueblos originarios! ¡Que viva el arte y la cultura para la transformación!”, remarcó.

En su intervención, el secretario de Obras y Servicios, Raúl Basulto Luviano, detalló que todas las calles del pueblo fueron intervenidas con diferentes acciones, como la instalación de 570 luminarias led por medio del programa Comunidad Segura, Comunidad Iluminada; creación de 170 murales, embellecimiento de 750 fachadas con pintura, macetas y colocación de medallones o glifos en relieve con símbolos como el maíz, flores, ajolotes, jaguares y colibríes, además de la renovación de banquetas, espacios para jardinerías con nueva vegetación, balizamiento y conclusión de un tramo de concreto estampado sobre la calle Federico Gamboa, entre otras.

Intervenimos más de 17.5 kilómetros, que es la totalidad de las calles del pueblo. Es a totalidad, no hay una sola calle que se haya quedado sin intervenir: de ese tamaño es el impacto que se realizó de los trabajos”, destacó el titular de la SOBSE, quien afirmó que en esta labor participaron 335 trabajadores de la dependencia.

Al tomar la palabra, la secretaria de Cultura, Ana Francis López Bayghen Patiño, recordó que San Juan Tlihuaca es uno de los pueblos más antiguos de la ciudad, de la alcaldía Azcapotzalco, con un gran pasado, con historia y leyendas.

Desde la Secretaría de Cultura nos tocó coordinar la intervención de 170 murales, el modelado, colocación y decoración de 4 mil 900 medallones, con iconografía como este, aquí pusimos el corazón. Con iconografía que hace referencia a su identidad y tradiciones. También resaltar la belleza de sus calles y generar comunidad con la colaboración, siempre participativa”, puntualizó.

Finalmente, la alcaldesa en Azcapotzalco, Nancy Núñez Reséndiz, afirmó que desde hace mucho tiempo se buscó dar mayor visibilidad a San Juan Tlihuaca por su historia y hoy llegó ese día al convertirse en el primer proyecto del programa Yólotl Anáhuac y en un lugar emblemático para la capital del país.

Y del cual se desprende la participación y competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, siendo que el titular de dicha Secretaría indicó la participación de 335 trabajadores de la dependencia.

Asimismo, se observa que resulta competente la propia Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, para la atención de esta situación, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

En este caso, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Congreso de la Ciudad de México sin que se verificara la competencia de dichos Sujeto Obligado, no obstante, la misma no fue remitida la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mismo del cual se concluye que cuenta con atribuciones para conocer de la *solicitud*.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en termino de lo establecido en los artículos 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*, deberá, primero hacer una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con el Programa Yolotl Anahuac y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, y segundo, remitir la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su debida atención.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.